



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL
CUERPO Y LA SALUD - LESIONES LEVES, EN EL
EXPEDIENTE N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH – BOLOGNESI – 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Bach. JUAN ANONIO GARRO PALACIOS.

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

ANCASH – PERÚ

2019.

JURADO EVALUADOR

.....

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

Presidente

.....

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

Miembro

.....

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

Miembro

.....

D.T.I. Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Cavero

AGRADECIMIENTO

AL TODO PODEROSO:

Por haberme dado la sabiduría de haber elegido mi carrera profesional.

A la ULADECH católica:

Por ser una universidad líder y brindarnos la oportunidad de estudiar una profesión tan exitosa para desempeñarme en la sociedad.

Juan Antonio Garro Palacios

DEDICATORIA

A mi esposa e hijos:

Por comprender mí esfuerzo en esta tarea tan difícil de estudiante y darme el optimismo y la seguridad de culminar lo emprendido.

Juan Antonio Garro Palacios

RESUMEN

La investigación tiene el propósito de analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Vida, el cuerpo y la Salud- Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi 2019, Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido de las sentencias y una lista de cotejo con ítems resolutivos, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de las sentencias de primera y segunda instancia es de rango alta y por tanto eficientes.

Palabras clave: Calidad, Lesiones Leves, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The purpose of the investigation is to analyze and determine the quality of the sentences of first and second instance on the Offense against Life, the body and the Health- Minor injuries, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, judicial district of Ancash - Bolognesi 2019, It is of type, qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis of judgments and a checklist with resolutive items, validated by expert judgment. The results reveal that the quality of the expository, considerative and resolutive part of the sentences of first and second instance are of high rank and therefore efficient.

Keywords: Quality, Minor Injuries, Motivation and Judgment.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
1. PLANTEAMIENTO DE LA TESIS	4
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:.....	4
CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA	4
PROBLEMA GENERAL	5
PROBLEMAS ESPECIFICOS	5
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
Objetivo general	6
Objetivos específicos:	6
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	¡Error! Marcador no definido.
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	12
DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	12
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	44
2.4. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
3. METODOLOGÍA	45
3.1. Tipo, nivel y enfoque de investigación.....	45
3.2. Tipo de investigación.....	45
3.3. Nivel de investigación.....	46
3.4. Diseño de investigación	46
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio	46
3.6. Fuente de recolección de datos.....	47
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	47
3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	47
3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	47
3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	47
3.8. Matriz De Consistencia	48
3.9. Consideraciones éticas	51
3.10. Rigor científico	52
4. RESULTADOS	53

4.1. Resultados	53
4.2. Análisis de los resultados – preliminares	127
5. CONCLUSIONES:.....	132
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	135
ANEXOS.....	138

ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable

Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético

Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.

INTRODUCCIÓN:

Sabemos que el Sistema de Administración de Justicia, nació en las sociedades civilizadas, que a través de transcurrir del tiempo ha experimentado una serie de cambios, conforme el desarrollo de los sistemas jurídicos de cada Estado y el desarrollo de sus habitantes, en ese orden de ideas creemos conveniente manifestar que el objetivo principal es alcanzar la correcta administración de justicia; sin embargo, en la actualidad se ha convertido en un modelo bastante defectuoso a nivel internacional, nacional y local, debido a que afronta un sin número de problemas y deficiencias por parte de los operadores de justicia, llegando a niveles de desprestigio y por tanto la desconfianza de los justiciables y la población en su conjunto.

A nivel internacional, a decir de (Enrique Linde Paniagua 2017), a la administración de justicia española, se le increpa lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho, de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra.

Por otro lado, según (Juliana Santillana 2017), en América Latina, Está claro que las causas, las concepciones y el desarrollo práctico que han seguido a las **reformas**, nada han podido solucionar. Una reflexión sobre los avances y retrocesos, y sobre las dificultades y obstáculos a su desarrollo. Existe hoy, en América Latina, un reclamo con miras a que los Estados desarrollen políticas criminales serias e integrales, no solo a efectos de optimizar el funcionamiento de la administración de justicia, sino también en relación con la lucha eficaz contra las diversas formas de criminalidad, incluidas las más complejas, como es el caso del **crimen organizado**. Pero no todo puede ser evaluado como un problema de dinámica exclusivamente cultural.

A nivel nacional considero importante a un reporte **denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas"** pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. El informe elaborado por Gaceta Jurídica y la

redacción de La Ley. En el reporte se aborda de manera objetiva **casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial**: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Es de importancia acotar que la data consignada en el párrafo anterior, ha sido tomada de primera fuente, es decir, de manos del propio Poder Judicial, a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806. Asimismo, se ha consultado la opinión de destacados juristas y especialistas de diferentes materias, se han realizado encuestas a abogados y litigantes, y entrevistas a líderes de las principales instituciones de la Administración de justicia. (Walter Gutiérrez 2015).

Por su parte, en el ámbito local, existe un malestar generalizado por parte de los justiciables hacia la administración de justicia en esta ciudad, puesto que no solo existen los problemas que se mencionan a nivel internacional y nacional, sino también está presente la inconducta funcional y casi todos los componentes de una lacra como es la corrupción.

Pero es importante destacar que, en la ULADECH católica, se siguen la línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales de la región, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” para el cual los estudiantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental como en este caso.

Luego de seleccionar el **expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi**, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Bolognesi, mientras que la sentencia de segunda instancia lo emite la Segunda Sala Penal de la sede Central del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.

En base a la descripción precedente, es que nos planteamos la siguiente interrogante: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud-lesiones leves, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el**

expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, ¿del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi -2019?

Para resolver el problema planteado, nos trazamos una metodología de investigación cualitativa, no experimental y de corte transversal, para determinar la calidad de las sentencias materia de estudio y así contrastar los resultados con la hipótesis planteada, como ha ocurrido en el presente caso.

Nuestra investigación está justificada; pues nace de la estricta observación y análisis crítico de situaciones que comprenden a la función jurisdiccional, en el ámbito internacional, nacional y local, al respecto diversas fuentes consultadas nos dan cuenta que el servicio que brinda el Estado; se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción institucionalizada que no solo comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; sino también compromete a autoridades y funcionarios de la más alta calificación; políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, tráfico de influencias, entre otras situaciones, motivando que los usuarios, expresen su malestar formulando críticas, respecto a la labor jurisdiccional, mientras que en la sociedad, se perciba desconfianza e inseguridad jurídica; etc.

La presente investigación busca instar a los operadores de la justicia, a evidenciar su compromiso, su servicio y sapiencia, al momento de sentenciar, procurando que el verdadero destinatario de las decisiones lo comprenda y conozca de las razones que condujeron a la decisión. El mismo estudio, y los resultados implican la necesidad de seguir trabajando en el tema de las sentencias, muy al margen de las críticas u opiniones que pueda merecer los resultados del presente trabajo, pues ni la crítica, ni el error pueden evitar seguir creciendo, más por el contrario no se puede dejar que las simples opiniones de encuestados sigan consolidando una corriente de opinión, que debilita el orden social.

1. PLANTEAMIENTO DE LA TESIS

1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA

Todos los sistemas jurídicos de los estados del mundo civilizado, aspiran tener una correcta administración de justicia, esta justa aspiración de sus habitantes, debido a muchos factores internos y externos en el proceso de su desarrollo poblacional se ha convertido en un problema difícil de solucionar.

En el mundo europeo, sin ir muy lejos en España, por ejemplo, Enrique Linde Paniagua (2017) dice: “El principal problema es la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”.

En el Perú, según Gutiérrez (2015), dice que “los grandes problemas de la administración de justicia que están relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia son: la carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces” (p.33).

A lo manifestado en éste párrafo anterior habría que añadirle el problema de la corrupción que viene a ser el problema de mayor relevancia negativa en el país en estos últimos años y meses, cuyas consecuencias están llegando a situaciones imprevisibles poniendo en aprietos al Estado peruano que vía referéndum pretende reformar la administración de justicia en el país.

En el ámbito local; como ya hemos señalado, la crisis de la administración de justicia alcanza también a nuestra región, donde se percibe que existe un malestar generalizado sobre la administración de justicia, se escucha cotidianamente, quejas, reclamos y denuncias de los justiciables contra los operadores de la justicia por la demora de sus trámites en diferentes procesos en algunos casos, o por la contrariedad de las decisiones judiciales en otros casos, la imparcialidad, el tráfico de influencias, etc. a los que hay que añadirle el complejo problema de la corrupción, que a decir verdad no deja conforme a nadie sobre todo en estos momentos de desconfianza.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

En la ULADECH católica, los estudiantes de la Escuela de Derecho siguen la línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales de la Región, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

En el presente caso, nuestro objeto de estudio es el expediente N° **00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial De Ancash – Bolognesi – 2019**, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Mixto de la provincia de Bolognesi (sentencia condenatoria), mientras que la sentencia de segunda instancia fue emitida por la Segunda Sala Penal-Sede Central del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.

De la descripción precedente, paso a formular el problema de investigación.

PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, según parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N°00779-2009-0-0201-SP-PE-2 del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019?

PROBLEMAS ESPECIFICOS

- **Respecto a la sentencia de primera instancia**
 - ✓ ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
 - ✓ ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los *hechos, el derecho, la pena y la reparación civil*?
 - ✓ ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?
- **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

- ✓ ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte?
- ✓ ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?
- ✓ ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación la correlación y la descripción de la decisión?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - de Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019.

Objetivos específicos:

- **Con relación a la sentencia de primera instancia.**
 - ✓ Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
 - ✓ Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
 - ✓ Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
- **Respecto de la sentencia de segunda instancia**
 - ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- ✓ Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación encuentra su justificación en la estricta observación y análisis crítico de la deficiente administración de justicia a nivel internacional, nacional y local, donde se aprecia cotidianamente situaciones problemáticas cada vez más complejas que, se materializan en un contexto de crisis generalizada por muchos factores donde lo más notorio son las prácticas institucionalizadas de corrupción a todo nivel que comprende no solo a hombres y mujeres que se desempeñan en dicho sector; sino también compromete a autoridades y altos funcionarios del estado; políticamente presenta deficiente e ineficaz organización; con extrema carga procesal; insuficiente informatización, dilación en los fallos judiciales, tráfico de influencias, entre otros, que causan malestar, indignación y críticas de la población, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

En ese camino, nuestro estudio, se orienta a establecer la calidad de las sentencias, tomando como referencia parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en consecuencia, los resultados servirán de base para esbozar, sustentar, aprobar y ejecutar acciones concretas de sensibilización, preparación y reajuste aplicables en el mismo contenido jurisdiccional.

Sin duda, nuestra investigación tendrá validez objetiva para ejercitar un derecho constitucional, contemplado en el artículo 139, inciso 20, de la Constitución Política del Perú de 1993, que es el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Entre muchos estudios realizados se pueden citar los siguientes:

Palma Luis María (2007), La situación se advierte con particular intensidad en las organizaciones judiciales, las que, por su propia razón de ser, intervienen con posterioridad a los hechos, en un contexto que con frecuencia presenta como notas distintivas:

1. **Escasez presupuestaria.** De ella pueden derivar restricciones en la prestación del servicio, su calidad y la independencia judicial, así como se ve dificultada la realización de reformas conducentes a su mejora.

2. **Métodos de trabajo anticuados y lentos.** Predomina el culto a lo escrito, la tarea artesanal, rutinaria y desconectada del trabajo en equipo, desmotivadora de la labor creativa y la mejor utilización y el desarrollo de las capacidades de los agentes.

3. **Confusión de actividades.** Es habitual el desorden de las tareas jurisdiccionales – para cuya ejecución es necesaria la elaboración intelectual– y las administrativas –u operativas–, que dan soporte a las anteriores. Tal confusión se observa especialmente en el trabajo de jueces y fiscales, quienes deben ocuparse de actividades como la conducción del personal, la gestión de los insumos para trabajar y la solución de conflictos internos, entre otras.

4. **Anarquía en la gestión.** Resulta muy frecuente la adopción de criterios individuales para la organización interna del trabajo en las unidades judiciales. Así, en juzgados dotados de la misma competencia, es común que existan diferencias en la forma en que cada uno gestiona y tramita los respectivos casos.

5. **Ausencia de nuevos modelos de unidades judiciales.** Frente al aumento de la carga de trabajo, la respuesta ha consistido habitualmente en la creación de unidades judiciales según los moldes tradicionales. Y ello es insuficiente para hacer frente a una litigiosidad que crece a mayor velocidad que las unidades al efecto creadas.

6. **Falta de procesamiento y uso de la información.** Es escaso el empleo de la estadística para planificar la organización del trabajo y la gestión. Con ello, se deja de lado el análisis de tal insumo para identificar necesidades y diseñar respuestas, tanto en el nivel macro –por ejemplo, creando nuevos modelos de unidades– como a

nivel micro –por ejemplo, organizando la labor de cada unidad según la demanda de tutela judicial–.

7. **Debilidades en la carrera.** El progreso en la misma se debe a menudo al transcurso del tiempo, antes que a la idoneidad y la positiva evaluación periódica de las aptitudes de los agentes.

8. **Capacitación teórica.** Por tradición, la formación se ha dirigido a transmitir contenidos jurídicos y procesales, sin dar mayor relevancia la gestión de las unidades judiciales.

9. **Carencias de infraestructura.** El deficiente mantenimiento de muchos edificios apareja riesgos para la vida e integridad física de las personas, a la par de generar negativas consecuencias en orden a los servicios, debido a la necesidad de realizar mudanzas que a veces conllevan pérdidas de expedientes y documentación de los casos.

10. **Retardos en las notificaciones.** Los actos de comunicación consumen parte sustancial de los tiempos procesales, demorando significativamente la respuesta para la solución de los conflictos.

11. **Proceder dilatorio de los abogados.** Los profesionales realizan con frecuencia – en función de los intereses que representan o patrocinan– planteos innecesarios e incurrir en demoras, contribuyendo a sobrecargar la labor de los tribunales, y afectando así la calidad de sus servicios.

Estos problemas expanden considerablemente la distancia entre la gestión de las unidades judiciales, y las necesidades que mediante su actuación deben satisfacer, situación que se agrava en los tiempos que vivimos.

Hilda Segura Pacheco (2007), en Guatemala investigó El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y concluyó que: “La motivación de la sentencia, obliga al juez a ser explícito; argumentar con fundamentos jurisprudenciales, doctrinales y los de su propia experiencia profesional, cuidando siempre que se cumplan las derechos fundamentales del imputado para que no se cometa ninguna arbitrariedad con el imputado, una vez examinado los hechos y al procesado, el juez

tendrá un panorama más extenso para poder sentenciar”. No hay motivación si no se ha mencionado en la sentencia la razón del temperamento judicial, aunque el raciocinio no revelado del juez hubiera sido correcto. La motivación de las resoluciones es una exigencia exigida por la Ley Fundamental en su artículo 139 inciso 5 y a la vez es un derecho regulado constitucionalmente (garantía de tutela jurisdiccional). Las resoluciones judiciales deben ser razonadas y razonables; si se trata de una sentencia penal condenatoria. De esta manera se puede ilustrar que se trata con tal actividad decir el porqué de la resolución que se obtiene, o sea otorgar las razones de la decisión. Es obligar a quien toma una decisión que la asuma con razón. Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: “Anteriormente se consideraba a la Sana Crítica como un sistema residual de valoración de la prueba; empero, en la actualidad conforme a nuestro ordenamiento jurídico, considera a la Sana Crítico desde otros aspectos; esto es en cuanto a las diversas materias, por lo que con el pasar del tiempo puede que se llegue a entender a la sana crítica como regla general, esto es que esté literalmente expresado en nuevo Código Procesal Civil. La sana crítica tiene unos elementos importantes, siendo éstos: los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones”.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa

defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

En el Perú, EL ACUERDO NACIONAL POR LA JUSTICIA (2017-P.4), en su programa de actualización sostiene que, La **Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS)**, al presentar el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia (2004), da cuenta de la “absoluta ausencia de instancias o espacios de coordinación interinstitucional entre las instituciones que forman parte del sistema de justicia: el Poder Judicial, el Ministerio Público, el ex Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Academia de la Magistratura, el Ministerio de Justicia y la Policía Nacional”. Frente a ello, concluyó que “una apuesta de futuro que aporte a la mejora sustantiva del sistema de justicia en el país requiere de un trabajo coordinado y transparente que, respetando la autonomía de cada institución, contribuya a garantizar los derechos de las personas”

En el **Plan Bicentenario**, entre los lineamientos de política, se reitera la necesidad de “Integrar, coordinar, comunicar y articular a las entidades vinculadas a la justicia desde el Poder Ejecutivo: Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura (que será reemplazado probablemente por la J.N.J.), Ministerio de Justicia, Policía Nacional y Academia de la Magistratura” y se señala como una prioridad el “reformar la administración de justicia en el Perú con un carácter global y sistémico” trazando como objetivo específico el asegurar el “acceso gratuito a una justicia autónoma, independiente, transparente, confiable, moderna, eficiente, eficaz y predecible”

La justicia como pilar fundamental del Estado Democrático de Derecho, también está presente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (**ODS**) y en la agenda del 2030 planteada por Naciones Unidas. En concreto, el objetivo 16 prevé el acceso a la justicia para todos en condiciones de igualdad, y en general, el fortalecimiento de las instituciones para que se encaminen a un servicio más eficiente al ciudadano, con transparencia.

2.2.BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

- **El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

En el orden social, el **Derecho Penal** es un instrumento de control social, para ser usado en todo *proceso de criminalización*. Es pues “una forma de control social lo suficientemente importante como, para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de los espacios fundamentales del poder estatal” MIR. PUIG. (2004-p-50)

Desde el *ángulo jurídico*, Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores. Felipe Villavicencio Terreros (2017-p-8).

- **PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL**

Estos principios y derechos están previstos en el Art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, habiendo sido desarrollados doctrinaria y jurisprudencialmente; entre algunos considero los siguientes:

○ **Principio de legalidad**

Se refiere a que “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta, por la ley vigente, en el momento que su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en la ley” Art. II C.P.; Es decir, nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que la ley penal no ha descrito en forma previa, precisa e inequívoca, como delito o falta, ni podrá ser sometido a penas o medidas de seguridad que la ley no ha establecido con anterioridad.

El principio de legalidad en materia penal sería la suprema garantía individual, consiste en la necesidad de la ley previa al castigo. En un Estado de Derecho, el principio de legalidad resulta fundamental puesto que la única fuente del derecho penal es la ley. (Quispe Cuba, J. 2011.p.30)

Principio de la presunción de inocencia

Aquí, debemos conocer que, la Constitución Política reconoce como derecho fundamental que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, lo que se establece en el artículo 2º, inciso 24, numeral e) de dicha norma suprema.

De ello se puede colegir que, La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares fundamentales del proceso penal acusatorio, que reconoce a toda persona conservar un estado de no autor mientras no se expida una resolución judicial firme.

- **Principio de debido proceso**

Es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías, principios y derechos procesales, que tienen las partes en el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la validez del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y se encuentra regulada en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993.

- **Principio de motivación**

La motivación es el centro neurológico que prueba y argumenta el fallo, es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para expresar en el sentido en que lo ha hecho. Significa demostrar, argumentar y para lograrlo no cabe limitarse a expresar como se produjo determinada decisión.

- **Principio del derecho a la prueba**

En efecto, el derecho a la prueba es aquel derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento en el que interviene o participa, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa.

El carácter de derecho fundamental del derecho a probar se determina dentro del marco de lo que entendemos por Debido Proceso Legal, que es el derecho de toda persona a que todo proceso (judicial, administrativo, privado, etc.) se desarrolle con el respeto de ciertas garantías mínimas que aseguren un resultado justo. Un elemento

esencial es el derecho a probar, ya que no existiría Debido Proceso Legal si no permitiera a la persona admitirse sus medios probatorios dentro de un proceso, o que, admitiéndolos, no sean valorados.

Lo expuesto ha sido referido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del 17 de octubre del 2005 (Exp. N° 6712-2005-HC/TC – Caso Magaly Medina).

- **Principio de lesividad**

Este principio se refiere a que a nadie se podrá imponer penas ni medidas de seguridad alguna, si la acción u omisión de una persona o personas no lesiona o pone en riesgo un bien jurídico protegido por ley.

- **Principio de culpabilidad penal.**

Según Ferrajoli Luigi (1997), “Las solas lesiones o puestas en peligro los bienes jurídicos que el Derecho Penal protege, no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica”. Este principio conlleva así mismo al principio de la determinación de la pena por cuanto se tiene que analizar la forma modo y circunstancias de la comisión de un hecho delictivo los cuales están previstos el Art. 46 del Código Penal.

- **Principio acusatorio:**

Está previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.

EL PROCESO PENAL

○ Definiciones:

Es el mecanismo por el cual se vale el Derecho Penal para aplicar la sanción al responsable de un delito. El proceso penal es un proceso de selección a través del cual se van separando las notitia criminis hasta el punto de llegar al juicio oral tan solo aquellos hechos punibles previamente determinados, con autor conocido y con respecto al cual no concurra evidencia sobre la existencia de alguna causa de extinción o incluso de exención de la responsabilidad penal. Es importante porque dilucida el conflicto que surge entre el ius puniendi estatal y el derecho a la libertad individual del imputado desde el momento de la comisión del delito. Carlos Ángeles (2013).

En concreto, podemos establecer, que todo proceso penal ordinario comprendido en el Código de Procedimientos penales aprobado por Ley N° 9024 del 16 de enero de 1940, se compone de tres partes o fases diferenciadas

- 1- **La pre instrucción.** Este primer periodo se caracteriza por el hecho de que, durante el mismo, no sólo se establecen los hechos que van a ser objeto del proceso penal sino también el delito bajo el que se ampararían. Todo eso sin pasar por alto, por supuesto, la posible responsabilidad del inculpado o su libertad, después de que haya declarado y de la decisión tomada por el juez a través de un pertinente auto. Este puede ser de sujeción a proceso, de libertad o formal de prisión.
- 2- **La instrucción.** En esta segunda fase las partes con sus abogados procederán a presentar todos los elementos de convicción que poseen a su favor, así como las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole.
- 3- **El juicio.** En esta fase, todos los elementos de convicción, los detalles del caso, informes y demás documentos se presentarán y expondrán ante el juez para su valoración respectiva quien finalmente emitirá su sentencia.

○ Clases de Proceso Penal

A. De acuerdo a la legislación anterior

Según el esquema que contiene el C. de P.P. De 1940 y las modificaciones podemos sugerir la siguiente clasificación:

1. Proceso Penal Ordinario: Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (Art. 1° del Título Preliminar del C. De P.P.)

2. Proceso Penal Sumario: Según Jorge Luis Reyes Huamán (2014) Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos Sus Características son: • Abreviación de plazos procesales • Ausencia de Juzgamiento • Fallo a cargo del Juez Penal; No hay recurso de nulidad.

Requisitos

- Con relación a su naturaleza que se trate de infracciones consideradas como delitos y que correspondan al fuero común
- Con relación a su gravedad, que el hecho sea delito y no falta.

Características

- Origen Normativo o D. L. N° 17110
- Instrucción sumarial o 60 días + 30 días
- Etapa Intermedia o Se remiten los actuados al MP o A disposición de las partes 10 días
- Sentencia o No hay Juzgamiento
- Etapa de Impugnación o Se interpone apelación en el acto de lectura de sentencia o En termino de 03 días

B. De acuerdo a la legislación actual

1. PROCESO PENAL COMÚN

El código procesal penal aprobado por decreto legislativo N° 957 del 29 de julio del 2004, establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas.

Es el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la

división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Este proceso tiene tres etapas:

- **Investigación preparatoria:** esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los diferentes elementos de convicción. Entre sus principales características podemos distinguir:
 - **Es conducida y dirigida por el ministerio público.** Se incluyen las diligencias preliminares que efectuara en determinados supuestos la policía nacional la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal.
 - **Tiene un plazo de 120 días naturales,** y solo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria.
- **Fase intermedia:** La etapa intermedia constituye una secuela procesal preclusiva de saneamiento en el cual se depurarán todas las taras que estén presentes en la postulación fiscal a efectos de que solo se lleve a Juicio los casos sobre los que concurra causa probable. (Fernando Ugaz Zegarra, 2012).
- **Juzgamiento:** Es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación a través del juicio oral.

Las características más resaltantes son:

- Es conducida o dirigida por un juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho.
- Se requiere fundamentalmente de la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares.

- Se rige por los principios de oralidad, intermediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal en el proceso.
- Se pone en práctica el interrogatorio directo y el conainterrogatorio.
- El orden en la actuación de prueba responde a la estrategia o la teoría del caso.

2. PROCESOS ESPECIALES

“Los procesos especiales son: El proceso inmediato, Proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delitos de acción privada, el proceso de la terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas. Estos procedimientos comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial”. (De la Jara & otros, 2009, Pag. 49) a excepción de los delitos de acción privada (injuria, difamación y calumnia) y otros donde se alargan los plazos por su propia naturaleza y competencia.

○ **Terminación anticipada (Art. 468-471 del NCPP)**

Primeramente, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario. (De la Jara & otros, 2009.Pag. 51- 52)

○ **Proceso inmediato (Art. 446-448 del NCPP)**

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo. (De la Jara & otros, 2009. Pag. 53).

En el presente caso Expediente N°00779-2009-0-0201-SP-PE-2 del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019, materia de estudio se adecúa a las reglas del proceso inmediato.

- **Colaboración eficaz (Art. 472-481 del NCPP)**

Por *colaboración eficaz* se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita. (De la Jara & otros, 2009, Pag. 54)

- **Confesión sincera (Arts. 160-161 del NCPP)**

Si bien la confesión sincera no está considerada en la lista de procesos especiales, es importante mencionarla, pues su aplicación también conlleva ciertos beneficios para el imputado y agiliza la investigación durante el proceso penal.

Así, al igual que en el anterior modelo procesal penal, el NCPP contempla la institución de la confesión sincera; no obstante, la ubica en el título correspondiente a "Medios de prueba". (De la Jara & otros, 2009. Pag. 56).

- **LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

- **Concepto:**

Desde la perspectiva teórica, este trabajo se inscribe en una concepción racionalista acerca de la prueba, cuyas tesis centrales expuestas por JORDI FERRER consisten en: a) la averiguación de la verdad como objetivo institucional de la actividad probatoria; b) la aceptación del concepto de verdad como correspondencia; c) el recurso a metodologías y análisis propios de la epistemología general para la valoración de la prueba; sin desconocer la concurrencia de algunas normas jurídicas

como criterios racionales para la valoración dentro de un sistema de libre apreciación (Sánchez Velarde 2009).

- **El objeto de la prueba**

Busca encontrar la verdad de acuerdo a la valoración de las pruebas aportadas por las partes con los cuales se debe formar convicción al juzgador a cerca de los hechos imputados.

Es decir, la prueba es un acto de parte, que tiene como destinatario al juez, el cual la recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa; y también al momento de decidir la causa, el Juez se enfrenta a dos tipos de cuestiones; la quaestio iuris que refiere al derecho aplicable, y la quaestio Facti, que se reduce a establecer la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes.

- **La valoración de la prueba**

Consiste en evaluar los medios probatorios aportados durante el proceso, otorgarles el mérito probatorio que les corresponde para arribar a una conclusión con la finalidad de imponer una sentencia absolutoria o condenatoria al imputado.

- **LAS PRUEBAS ACTUADAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO:**

A. El Atestado policial

a. Definición

Es un documento oficial, de naturaleza administrativa, que contiene una serie de diligencias practicadas por los funcionarios policiales, para el esclarecimiento de un hecho delictivo, a fin de determinar las circunstancias concurrentes en el mismo, y la posible responsabilidad de las personas implicadas en el concepto de autor, cómplice o encubridor.

b. Regulación

Código De Procedimientos Penales Art. 59 y siguientes.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio: expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019, el atestado policial es un documento elaborado por la policía judicial que tiene una naturaleza jurídico penal y que está conformado por las diligencias realizadas por la policía para aclarar la imputación hecha al procesado, como son: las manifestaciones del denunciado, de la agraviada y

de los testigos así mismo se incorpora el Certificado Médico legal N° 001468-L de fecha 26-05-2008 en la que aparecen las lesiones inferidas a la agraviada por parte del denunciado, siendo lo principal la conclusión del médico legista en la que prescribe: atención facultativa de 03 días, incapacidad médico legal 12 días, por lo cual se determina que estamos frente a un delito de lesiones leves.

B. La instructiva Art. 72 del CPP.

a. Definición

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado ante el Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

b. Regulación

Art. 72 del Código de Procedimientos Penales.

TÉRMINO PARA LA INSTRUCTIVA

Artículo 85.- La declaración instructiva deberá ser tomada o cuando menos comenzada por el juez instructor, antes de que se cumplan veinticuatro horas de la detención.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

La instructiva del proceso en estudio expediente N° 00779-2009-0-0201-SP -PE -2 del distrito Judicial de Ancash- Bolognesi 2019, es la declaración del imputado sobre el hecho materia de investigación estando protegido por el principio de presunción de la inocencia de acuerdo al Art. 2 inciso 24, numeral e) de la Constitución Política de 1993.

C. La preventiva

a. Definición

Es la declaración de la parte agraviada durante la etapa de la instrucción en la cual la agraviada va a realizar una narración detallada del hecho denunciado.

b. Regulación

Está regulada en el Art. 143 del Código de Procedimientos Penales.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el caso del expediente en estudio, expediente N° 00779-2009-0-0201-SP -PE -2 del Distrito Judicial de Ancash- Bolognesi 2019, aparece a fojas 79 donde la agraviada se ratifica tanto en su denuncia de parte como en su manifestación policial.

D. La Testimonial

a. Definición

CAFFERATA NORES, (pag. 94-96.): el testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer por la percepción de sus sentidos sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. Para este autor, el concepto de testimonio requiere algunas precisiones:

- El testigo debe tratarse de una persona *real*, pues sólo éstas pueden percibir y transmitir percepciones, en tanto que las personas jurídicas se comunican a través de sus representantes.
- Se excluye la declaración del sospechoso de haber participado en el delito, cuya versión no puede ser considerada testimonio; en cambio se incluye a la víctima y al actor civil en el campo de los testigos.
- El testigo por lo general debe ser citado a participar en el proceso penal, aunque se admite que éste pueda presentarse de manera espontánea.
- Al declarar, el testigo realiza una manifestación de conocimiento: por lo general lo hará oralmente, respondiendo de viva voz al interrogatorio, salvo que tenga algún impedimento físico que no se lo permite (en cuyo caso debe recurrirse a varios métodos para facilitarle la comunicación).
- La declaración debe realizarse dentro del procedimiento.
- El testigo debe declarar sobre lo que conozca y que tenga relación con los hechos investigados, es decir: i)- al hecho delictivo, a las circunstancias que lo agraven y al daño ocasionado; ii). - a los posibles autores, cómplices o instigadores del delito, a las condiciones sociales de éstos y los motivos que pudieron determinarlos a delinquir.
- El conocimiento que puede tener el testigo sobre los hechos investigados deberá haberlo adquirido antes de ser llamado y por percepción sensorial: expresará lo que vió, oyó, olió, gustó o tocó.

- Al testigo se le escucha porque se espera obtener de él algún dato útil para descubrir la verdad, es decir, idóneo para proporcionar conocimiento sobre los hechos investigados y lograr su reconstrucción conceptual.

b. Regulación

Código de Procedimientos Penales Art. 138 y siguientes.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Del expediente materia de estudio se puede apreciar la declaración testimonial de M.E.D.M. fojas 228, de la misma forma la declaración testimonial de A.C.B.T a fojas 230 quienes declaran haber sido testigo presencial de los hechos materia de litigio.

E. La pericia

a. Definición:

Pericia, es el medio probatorio necesario para la explicación y mejor comprensión de algún hecho del que se requiere mayor conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (Art.172 NCPP), La pericia aporta al proceso, no sólo al juez.

b. Regulación

A parte de lo señalado en la definición deben indicarse que la pericia está regulada en el Art. 160 del Código de Procedimientos Penales.

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el expediente materia de análisis expediente N° 00779-2009-0-0201-SP -PE -2 del Distrito Judicial de Ancash- Bolognesi 2019, se aprecia a fojas 21 donde se acredita el Certificado Médico Legal N°001468-L suscrito por dos peritos médicos legistas: V.F.O.M y J.M.F.U.

- LA SENTENCIA

o Definición

Por su parte, Cafferata, (1998) expone: “Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y

escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

- **Estructura**

La sentencia como acto jurisdiccional, está compuesta por tres partes: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Contenido de la Sentencia de primera instancia

A. PARTE EXPOSITIVA:

Es la parte introductoria de la sentencia donde se hace la descripción detallada del hecho materia de denuncia las cuales han sido formalizados en la etapa de la instrucción recabándose por el juez las diligencias necesarias para determinar la culpabilidad del imputado, tal es así, que el proceso materia de estudio es de naturaleza **sumaria** por lo que en la instrucción se ordenaron la actuación de los medios de prueba que determinaron la responsabilidad del imputado.

Cabe resaltar la intervención del ministerio público en la actuación de los medios probatorios expidiendo los dictámenes fiscales que corresponde a cada etapa del proceso.

Por su puesto que en esta parte de la sentencia están contenidas los siguientes elementos: 1) **el encabezamiento**, que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en el cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia. 2) **Asunto**, donde el problema a resolver ha sido planteado con claridad, 3) **Objeto del proceso**, son presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, y está conformado por: **i) Hechos acusados**, lo fija el Ministerio Público en la acusación, **ii) Calificación jurídica**. Tipificación legal de los hechos realizado por el

representante del Ministerio Público, **iii) Pretensión penal.** Pedido que realiza el Ministerio Público, **iv) Pretensión civil.** Pedido realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil. **4) Postura de la defensa,** que viene a ser la tesis o teoría del caso que tiene la defensa sobre los hechos acusados y su calificación jurídica, así como su pretensión exculpante o atenuante.

B. PARTE CONSIDERATIVA:

En esta parte el juez analiza todos los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la ciencia y las máximas de la experiencia para hacer una valoración conjunta de las pruebas aportadas en el proceso realizando una motivación para determinar la responsabilidad del acusado.

La motivación implica que el juez fundamente en base a la doctrina la legislación vigente, así como la actuación de los acuerdos plenarios vinculantes los cuales constituyen las jurisprudencias que van a servir al juzgador para fundamentar las razones por las cuales un acusado debe ser sentenciado o absuelto.

En el caso materia de estudio el juez ha analizado el certificado médico legal en la cual por los días en tratamiento y de incapacidad, el hecho constituye una lesión leve prevista en el Art. N° 122 del Código Penal. Que sanciona al que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez días y menos de 30 días de asistencia o descanso de acuerdo a la prescripción facultativa.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

- a) Valoración probatoria,** supone haber considerado lo siguiente **i) Valoración de acuerdo a la sana crítica,** que implica apreciar, qué grado de verosimilitud tienen las pruebas aportadas respecto a los hechos del proceso.
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica,** admite a la sana crítica pues concierne a una relación adecuada con la realidad y a la lógica adecuadamente correcto.
- iii) valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Se refiere al certificado médico legal.
- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la**

experiencia, acepta el uso de la experiencia para comprobar la validez y existencia de los hechos.

b) Juicio jurídico. Es el análisis de las cuestiones jurídicas, como: **i) La aplicación de la tipicidad**, que implica establecer la subsunción de los hechos al tipo penal. **ii) Determinación de la antijuricidad.** Implica analizar la conducta o conductas si son ilícitas o contrarias a derecho. **Determinación de la lesividad.** Implica analizar el grado de violación del bien jurídico. **La legítima defensa**, caso especial de estado de necesidad, tiene su justificación en la defensa ineludible para impedir o repeler una agresión injusta. **Estado de necesidad.** Es una situación especial en la que se viola un bien jurídico protegido, cometiendo un tipo penal, pero descartando la antijuricidad de la acción debido precisamente a la presencia de la figura **justificante**. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; c) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; d) sin excesos (Zaffaroni, 2002). **Ejercicio legítimo de un derecho.** Según (Zaffaroni, 2002). Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.

La obediencia debida. Según (Zaffaroni, 2002), consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.

iii) Determinación de la culpabilidad. Se refiere referente al dolo el delito se comete por acción u omisión; Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la

antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. Según (Peña Cabrera, 1983), se realiza con un juicio de imputabilidad, evaluando si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento.

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Según (Zaffaroni, 2002). Presupuesto que supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presume para las personas con coeficiente intelectual normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Según (Plascencia, 2004), la justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto. Art. 20 del C.P. causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal.

iv) Determinación de la pena. Estamos de acuerdo con lo establecido por la Corte Suprema que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. Nos permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es

decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** Según Villavicencio (1992) estima que esta circunstancia se refiere a la magnitud del injusto.

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es un caso relacionado con la magnitud del injusto, que toma en cuenta la condición personal y social del agente, siendo coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, puesta en peligro del bien jurídico.

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico protegido.

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 2004; Lima Norte, 3755–99).

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectaron, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe relacionarse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en

una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con la situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

vi) Aplicación del principio de motivación. Debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.** - El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. **Fortaleza.** - Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en

sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Se refiere a que el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respalden el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa no será factible (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C. **PARTE RESOLUTIVA:**

Es la aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas por los cuales el juez ha llegado a la convicción razonada para emitir su fallo, en el caso concreto se aplicó los Arts. Del código penal 11, 12, 28, 45, 46, 57, 58, 59, 92, 93, 122 párrafo primero concordantes con el Art. 285 del Código de Procedimientos Penales condenando a **E. D. A. V.**, como autor del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves en agravio de **S. R. A. N.**, a **DOS AÑOS** de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo término de prueba y sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) comparecer al Juzgado cada treinta días a informar y

justificar sus actividades firmando el libro de control respectivo; b) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización de este juzgado. c) a la agraviada y a sus familiares; de no consumir bebidas alcohólicas todo bajo apercibimiento de aplicarse lo normado por el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento de una de esas reglas de conducta; así como a la pena accesoria de OCHENTA DÍAS MULTA a razón de dos soles diarios a favor del estado y que efectivizara en ejecución de sentencia; así como al pago de una reparación civil de DOSCIENTOS NUEVO SOLES a favor de la agraviada, esto en el expediente N° **00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019.**

En esta parte considero pertinente desarrollar algunos criterios que fundamenten esta parte de la sentencia:

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumplirá si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Implica que, por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica señala que el juzgador, no solo resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su

naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Implica que la decisión judicial adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Implica que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es la sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, en el caso nuestro en el expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019. La sentencia de segunda

instancia fue emitida por la Segunda Sala Penal-Sede Central del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.

La estructura lógica de ésta sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Objeto de la apelación. Es ejercer el derecho a la doble instancia, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

. **Extremos impugnatorios.** Es la aplicación del C.P.P. es decir el amparo legal del recurso impugnatorio.

. **Fundamentos de la apelación.** Se refiere a que el apelante alega que los hechos materia de sentencia no corresponde a la realidad tal como lo ha planteado el sentenciado (prescripción), en el siguiente punto cuestiona el valor probatorio de los certificados médicos que obran en autos porque según refiere que para él son confusos y contradictorios.

. **Pretensión impugnatoria.** Es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, que se declare insubsistente el dictamen fiscal y se revoque la sentencia.

. **Agravios.** la sentencia impugnada causa agravio al sentenciado porque se le impone una sentencia condenatoria a pesar de que no hay pruebas contundentes

en su contra porque los certificados médicos son contradictorios. restringe su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.

Según (Vescovi, 1988), los agravios son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.

- . **Problemas jurídicos.** Según (Vescovi, 1988), Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** Implica la valoración probatoria conforme a los mismos o similares criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) **Juicio jurídico.** En esta parte, se evalúa conforme a los mismos o similares criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) **Motivación de la decisión.** En esta parte, se aplican los mismos o similares criterios aplicados en la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive. En esta parte, conviene evaluar la:

a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse lo siguiente:

- . **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Según (Vescovi, 1988). Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

- . **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por debajo de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

- . **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

- . **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) **Presentación de la decisión.** Se realiza con los mismos o similares criterios que la sentencia de primera instancia.

- **LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS:**

- **Definición**

Según MONROY GALVEZ, esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

- **Fundamentos de los medios impugnatorios**

Según estudios y analistas jurídicos, encuentra su sustento en la “falibilidad de la decisión del ser humano” en cualquier aspecto y círculo de la vida en sociedad. En nuestras conductas, el ser humano es propenso a un margen de error. Empero, asimismo, es posible –por depender de la voluntad humana– la corrección de la decisión o decisiones erradas. En el caso de la administración de justicia esto resulta ser más importante, habida cuenta que implica la afectación y limitación de derechos fundamentales, tales como la libertad, el honor, la dignidad, etc.

- **Clases de recursos impugnatorios en el proceso penal (Art. 433 del N.C.P.P.)**

1. RECURSO DE REPOSICIÓN: Según (Rivertte, 2007), prescribe que el Recurso de Reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Así mismo, señala que durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo en ese caso el Juez resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia; en caso de no tratarse de una decisión dictada en audiencia, el recurso se interpondrá por escrito en el plazo de dos días con las formalidades establecidas; es decir cumpliendo con expresar la fundamentación del mismo, precisando el vicio o error en que se ha incurrido al dictar la resolución cuestionada; teniendo el auto que resuelve la reposición el carácter de inimpugnable. consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda.

2. RECURSO DE APELACIÓN: La apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior. (Gallinal Rafael. Pag. 229).

3. RECURSO DE CASACIÓN: (Calamandrei, 1937) definía al recurso de casación como un derecho de impugnación concedido a la parte vencida para hacer que la Corte de Casación anule, no toda sentencia es injusta, sino solamente aquella cuya injusticia en concreto se demuestre fundada en una errónea interpretación de la ley.

4. RECURSO DE QUEJA: La queja es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad. (César San Martín Castro. Pag. 767).

o **Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

En este caso el medio impugnatorio formulado fue el **recurso de apelación.**

- **DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

a) Las lesiones leves

conocidas también como simples o menos graves se encuentran debidamente tipificadas en el tipo penal del artículo 122 del Código Penal, con el contenido siguiente:

“El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión, y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años”.

b) Tipicidad objetiva

Entendido como daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere para curarse entre once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo, e incluso, de no alcanzar aquel mínimo, constituye lesión leve o menos grave, cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho mismo, como, por ejemplo, el medio empleado (piedra, chaveta, verdugillo, etc.).

b.1. Bien jurídico protegido

Es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. En ese sentido, se desprende que la razón o fundamento por la cual es más reprochable la conducta de lesiones simples seguidas de muerte y, por ende, se le reprime con mayor severidad, radica en la relevancia del interés jurídico que el Estado pretende salvaguardar, como lo constituye el interés social "vida" en nuestro sistema jurídico.

b.2. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima.

b.3. Sujeto pasivo

Víctima o agraviada del ilícito penal que puede ser cualquier persona.

c) Tipicidad Subjetiva

En este caso es imprescindible la presencia del dolo. El actuar del agente es evaluado considerando si su actuar es con conciencia y voluntad de causar un daño leve, ya sea en la integridad corporal y a la salud de su víctima. En la práctica, es poco más que imposible llegar a determinar qué grado de daño se propuso causar el autor con su actuar, no obstante, el medio o elemento empleado, así como las diversas circunstancias y factores que rodean a la conducta ilícita, sirven la mayor de las veces al operador jurídico para deducir el grado de daño que perseguía el sujeto activo al desarrollar su accionar lesivo.

- Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

o La teoría del delito

Lesión de un bien jurídico protegido. Se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evaluación de la dogmática penal, tiene su campo de estudio en la parte general del Derecho Penal. La teoría del delito no se ocupa de los elementos de los tipos delictivos concreto sino de aquellos aspectos del concepto de

delito que son comunes a todos los hechos punibles, Felipe Villavicencio (2017-p-223).

○ **Componentes de la Teoría del Delito:**

A. Teoría de la tipicidad. (Concreción jurídica de un delito) Es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador (del contenido de la materia o norma). Figura puramente conceptual el tipo es un instrumento legal, pues pertenece al texto de la ley. Es necesaria al poder penal porque sin el tipo no se puede delimitar el campo de lo prohibido en el que interviene el Derecho Penal. Felipe Villavicencio (2017-p-295).

Tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden a este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base el bien jurídico protegido va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. Bustos (2004-p-640).

B. Teoría de la antijuridicidad. (Cuando la acción lesiona un bien jurídico protegido) Frecuentemente, la conducta típica es también antijurídica. En este nivel valorativo es esencialmente se estudian los presupuestos de la causa de justificación bajo los cuales lo injusto puede excluirse o atenuarse de esta manera, la constatación de la antijuridicidad se convierte en una investigación sobre la juridicidad de la conducta (sobre circunstancias de justificación), con el efecto de desvirtuar aquel indicio, pese haberse cumplido un tipo, Maurach ZiPF(1994-p-417).

Antijuridicidad significa “contradicción con el derecho” La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico solo producto de la graduación de valores de antijuridicidad se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto este es el sentido de la contradicción con el derecho, Jescheck Weigend (2002-P-250).

C. Teoría de la culpabilidad. (Son las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley art. 11 de C.P.) El aspecto formal equivale al conjunto de elementos contemplados como presupuestos subjetivos de la imputación en un sistema de derecho penal históricamente dado, pero no basta señalar a la culpabilidad como un juicio de reproche, se requiere identificar el contenido de los presupuestos

en que se fundamenta, esto se denomina el aspecto material de la culpabilidad. Así se descubre el porqué de la imputación personal es en este último aspecto donde la dogmática penal ha construido diferentes fórmulas en su labor de brindar fundamento a la culpabilidad. Jescheck (1993-p-380).

○ **Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

1. Teoría de la pena

(Resultado que el juzgador llega después de un juicio). La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

- **Del delito investigado en el proceso penal en estudio:**

Delito contra la vida el cuerpo y la salud-Lesiones Leves, previsto en el Código Penal Art. 122.

- **Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito contra la vida, el cuerpo y la salud- Lesiones Leves.

- **Ubicación del delito de lesiones leves en el Código Penal**

El delito de lesiones leves se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

- **El delito de lesiones leves.**

- **Regulación**

El delito de lesiones leves se encuentra previsto en el art. 122 del Código Penal.

- **Tipicidad**

- **Elementos de la tipicidad objetiva**

Bien jurídico protegido. La integridad física y la salud.

Sujeto activo. - Ya que el delito de lesiones leves es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona. En este caso es el agresor.

Sujeto pasivo. - El sujeto pasivo en este delito es la agraviada.

Resultado típico (Lesión de la persona). En el caso materia de estudio hay delito de lesiones leves, pues el autor a consecuencia de una acción impropia causó, un daño en la integridad corporal y salud de la víctima.

Acción típica (Acción indeterminada). Según (Salinas Siccha, 2010), luego de la comprobación del resultado típico (lesión de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por

una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión.

El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (lesiones leves), para poder establecer una conducta es preciso señalar que hay delito de lesiones cuando el autor a consecuencia de una acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave o leve en la integridad corporal o salud de la víctima. Elemento que se encuentra tipificado en el art. 122 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

Determinación del nexo causal. Según (Perú. Ministerio de Justicia, 1998), para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado.

Imputación objetiva del resultado. Según (Peña Cabrera, 2002), esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger.

Elementos de la tipicidad subjetiva

Solo se prevé la forma dolosa de la comisión de este delito.

○ **Antijuridicidad**

Considerando la Antijuridicidad un elemento principal para que exista el delito de lesiones el hecho debe ser contrario a derecho.

○ **Culpabilidad**

En orden a la culpabilidad con relación a las lesiones pueden presentarse las siguientes hipótesis:

○ **Lesiones**

- Homicidio frustrado o tentativa.

- Lesiones preintencionales.
- **Grados de desarrollo del delito**
El delito se consuma con el daño ocasionado a la salud y la integridad corporal de otra persona.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Calidad.** Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. Por ejemplo, calidad de cónyuge, calidad de heredero. El tutor actúa (Lex Jurídica, 2014)
- **Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de segunda instancia (Lex Jurídica, 2012).
- **Distrito Judicial.** Precisa la amplitud de la competencia de una jurisdicción, ya desde el punto de vista geográfico, ya en lo que concierne al valor del litigio. (Lex Jurídica, 2014)
- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).
- **Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).
- **Juzgado Mixto.** Un juzgado mixto es aquél que ve de cualquier materia (civil, penal, laboral, administrativo, familiar, etc.) en contraposición de los juzgados especializados que ven una o varias materias en específico, generalmente es a nivel federal, por lo que se encarga de los juicios federales en primera instancia y de los amparos indirectos.
- **Inhabilitación.** En este caso se refiere a que por ejemplo el artículo 220 del Código Penal dice: "La **inhabilitación** especial producirá la privación del empleo, cargo, profesión o **derecho** sobre que recayere y la incapacidad para obtener otro del mismo género durante la condena. ... La incapacidad para ejercer otra función, cargo o profesión del mismo género".
- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar

la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012). (Lex Jurídica, 2014)

- **Parámetro(s).** Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto (Lex Jurídica, 2014).
- **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).
- **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

2.4. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

El nivel de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves, en el Expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019. Contribuirá a la mejora de la Administración de Justicia en Ancash.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y enfoque de investigación:

- Tipo de investigación: Cualitativa
- Nivel de la investigación: Descriptiva
- Diseño de la investigación: No experimental retrospectivo y de corte transversal.

3.2. Tipo de investigación

Cualitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que orientó el estudio se elaboró sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable.

3.3. Nivel de investigación

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable.

Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si las variables en estudio evidencian, un conjunto de características que definen su perfil.

3.4. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: En esta investigación no hubo manipulación de la variable, sino observación y análisis del contenido.

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias de primera y segunda instancia), en consecuencia, no hubo participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: Porque el hecho materia de investigación ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo, estos eventos quedaron plasmados en documentos, que viene a ser las sentencias de primera y segunda instancia; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre se realizó de un mismo texto.

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves (Expediente N° 00779-2009-0-0201-SP -PE -2 del Distrito Judicial de Ancash- Bolognesi -2019).

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves. **La operacionalización de la variable** se evidencia como Anexo 1.

3.6. Fuente de recolección de datos

Expediente judicial el N°00779 - 2009-0-0201-SP -PE -2 del distrito Judicial de Ancash- Bolognesi -2019, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue un logro.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

Fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial representados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, consiste en una lista de cotejo validado, está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia en el Anexo.

3.8. Matriz De Consistencia

<p>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves según parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N°00779-2009-0-0201-SP-PE-2 del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019?</p> <p>Problemas específicos de la sentencia de primera instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? • ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil? • ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? <p>Problemas específicos de la sentencia de segunda instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte? • ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil? • ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación la correlación y la descripción de la decisión?
	<p>1.2.1. Objetivo general</p>

<p>OJETIVOS DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - de Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019.</p> <p>Objetivos específicos de la sentencia de primera instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. • Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. • Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. <p>Objetivos específicos de la sentencia de segunda instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. • Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. • Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<p>HIPOTESIS</p>	<p>El nivel de calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones leves, en el expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019, contribuirá a la mejora de la administración de justicia en Ancash.</p>

<p>METODOLOGÍA</p>	<p>3.1. Tipo y nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • . Tipo de investigación: No experimental • . Nivel de la investigación: Descriptiva • . Enfoque de la investigación: Cualitativa <p>Cualitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que orientó el estudio se elaboró sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable.</p> <p>Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable. Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil.</p> <p>No experimental: En esta investigación no hubo manipulación de la variable, sino observación y análisis del contenido.</p> <p>Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias de primera y segunda instancia), en consecuencia, no hubo participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.</p> <p>Transversal o transaccional: Porque el hecho materia de investigación ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo, estos eventos quedaron plasmados en documentos, que viene a ser las sentencias de primera y segunda instancia; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre se realizó de un</p>
--------------------	--

	mismo texto.
VARIABLES	Estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente seleccionado N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019.
DIMENSIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancias. - Parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancias. Parte Resolutiva de las sentencias de primera y segunda instancias.
INDICADORES DEL INSTRUMENTO UTILIZADO	Se consideran tomando en cuenta cada una de las sub dimensiones como: la introducción, la postura de las partes, la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. En la investigación asumo estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Para ello se suscribe una Declaración de compromiso ético, que se evidencia en el Anexo 3.

3.10. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica se ha inserta el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia en el Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la declaración de compromiso ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4. RESULTADOS

4.1. Resultados

- Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- Lesiones Leves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00779-2009-0-201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019,**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>tramite sumario que a su naturaleza sumaria corresponde, ordenándose la actuación de los medios de prueba útiles para los fines de la instrucción; por lo que precluidos los términos ordinario y extra ordinario de instrucción se remitieron los autos por ante el Ministerio Publico para la emisión del dictamen correspondiente con el que se expidió la sentencia de fojas ciento noventa y siete y siguientes, el mismo que fuera declarado nulo mediante la Resolución de Vista de Fojas doscientos quince, ordenándose se complete la instrucción con la actuación de las diligencias faltantes. Po lo que se procedió a la actuación de las mismas y</p>	<p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras ;medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.....</i></p>				X					7	
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

	<p>precluido el termino concedido nuevamente se remetieron los autos por ante el Ministerio Publico para la emisión del dictamen respectivo; por lo que puestos de manifiesto por el termino de ley a fin de que las partes presenten sus alegatos respectivos; se ordenó dejarse los autos en Despacho para expedirse sentencia, cuyo estado procesal ha llegado</p>	<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.....</i></p>			X					7	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.....</p>			X					7	
		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.....</p>			X					7	
		<p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p>			X					7	

					X					7	
					X					7	

2. El cuadro diseñado, corresponde a la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
3. Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00779**-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi 2019.
4. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo el encabezamiento.

5. **LECTURA.** El cuadro1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron calificadas de rango: alta, en la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron también los cinco parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.
6. **Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- lesiones leves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi 2019.**

sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		

			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
--	--	--	---	---	---	---	---	---------	----------	-----------	-----------	-----------

Motivación de los hecho	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: que, en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado objetivamente, atendiendo la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas debiendo ser estas conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, emitiendo sentencia condenatoria únicamente cuando existan pruebas suficientes, necesarias y ciertas de la presunta comisión del hecho delictivo, o en su defecto absolverse de los cargos a una persona cuando de autos conste su irresponsabilidad en estos.</p> <p>SEGUNDO: Que el delito de lesiones leves tal como lo prescribe el párrafo primero del artículo ciento veintidós del código penal menciona al que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiere más de diez, menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa.</p> <p>TERCERO: que respecto de estos cargos el inculpado mediante su declaración instructiva expone que no le alcanza ninguna responsabilidad puesto que los hechos no son como menciona la agraviada ya que para empezar estos</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).....</i></p>				X					25	
-------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

<p>sucedieron el veintidos de mayo con ocasión de que el declarante fue a reclamarle a la agraviada de porqué ella andaba difamando no solo al declarante sino también a toda su familia, diciéndole a la gente de como manejaban la llave aprovechaban para llevarse el petróleo, por lo que se acercó a ella pero en forma caballerosa y le reclamó su proceder diciéndole que no tenía ninguna razón para que se refiera de esa manera contra el declarante y su familia; pero bastaron estos moderados reclamos para que la agraviada en forma airada le diga al declarante que como era el único que manejaba la llave del almacén de la Municipalidad entonces debía ser el que sustraía el petróleo para luego la agraviada tomarse más violenta y agredir a pedradas al declarante, además de agredirlo a golpes de patadas y puñetes, optando el declarante por retirarse; ocurriendo que luego de unos días la agraviada se presentó a la tienda que pertenece al declarante en Conococha y sin saber que era de su propiedad entro, pero fue reconocida por la esposa</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).....</i></p>									25	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

<p>del declarante quien le reclamo porque había agredido a su esposo, lo que basto para que la agraviada agrede físicamente a la esposa del declarante, por lo que no es cierto que el inculpado y su esposa se hayan presentado al lugar donde trabajaba la agraviada para agredirla; que no le ha propinado ningún golpe a la agraviada y por el contrario el vigilante tuvo que sujetar a la agraviada diciéndole que no podía apedrear al declarante, y que posiblemente el certificado médico de la agraviada haya sido comprado por esta.</p> <p>CUARTO: Que, frente a esta negativa a los cargos, a fojas setenta y nueve obra de declaración preventiva de la agraviada quien se ratifica en su denuncia de parte y manifestación policial y agrega que a consecuencia de las lesiones que le ocasionara el inculpado a la fecha viene sufriendo dolores los cuales no le permiten trabajar con normalidad por lo que incluso cuando ha ido al médico a hacerse un chequeo le han indicado que tiene que sacarse</p>	<p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia plenitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).....</i></p>										<p>X</p> <p>25</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------

<p>una radiografía de la columna para descartar posibles desviaciones así con cómo le ha recetado varias ampollas que tiene un valor de treinta y cinco nuevo soles cada una y que no cuenta con el dinero para su compra, por la que solicita que se establezca una reparación civil como indemnización por el padecimiento físico que está atravesando.</p> <p>QUINTO: que ante estas dos versiones contrapuestas tenemos que remitirnos a los demás elementos de prueba acopiado y que sean útiles para determinar la responsabilidad penal del inculpado, remitiéndonos primeramente al certificado de reconocimiento médico legal de fajos tres, el mismo que se encuentra debidamente certificado por sus emitentes conforme conste de fojas doscientos sesentitrés, el mismo que refiere que la agraviada ha padecido ESCORIACIÓN CONTUSA DE 0.5 CM POR 1.6 CM EN MEJILLA DERECHA EQUIMOSIS DE 2 CM DE DIÁMETRO EN ZONA INTERPARIETAL IZQUIERDA ANTERIOR EQUIMOSIS DE 6 CM DE DIÁMETRO EN ZONA TEMPORAL IZQUIERDA, EQUIMOSIS DE 6 CM DE</p>	<p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).....</i></p>				X					25	
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

<p>DIÁMETRO EN NÚMERO DE 3 EN ZONA DE HOMBRO DERECHO IMPOTENCIA FUNCIONAL A LA FLEXIÓN Y EXTENSIÓN DE TRONCO (ESGUINCE LUMBAR).</p> <p>SEXTO: que, partiéndose de este medio de prueba obtenemos el primer elemento de convención respecto a la agresión padecida por la agraviada, la que adquiere sostenibilidad debido primeramente a que es una sindicación uniforme, además que parte de un móvil vinculado a antipatías recíprocas que derivan de situaciones laborales en las que guardan discrepancias, y finalmente por que distan de ser lesiones que se desprenden de una pelea en la que dos mujeres solamente se han agarrado de los cabellos, para por el contrario hacerse evidente que ha</p>	<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.....</i></p>				X					25	
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

<p>Dueñas Morales esposa del inculpaado en el sentido que no le consta que su esposo haya agredido a la agraviada, pero debe referir que el día siguiente es decir el día veinticuatro de mayo de dicho mes y año la agraviada se acercó a Conococha en donde le llame la atención de que por que pararba difamando a mi esposo en el sentido de que le para robando su gasolina y petróleo, y fue en eso que me dijo de porque defendía a mi esposo y nos agarramos de los pelos, no habiendo causado ninguna lesión y solo como repito nos agarramos del pelo para luego de unos instantes soltarnos. Por nos separó el señor Alex Barreto, que es un vecino del lugar habiendo trabajado normalmente sacando tierra la agraviada el resto del día.</p> <p>NOVENO: que en consecuencia si entre las dos mujeres</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>.....</p>				X					25	
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

<p>solamente se sujetaron de los cabellos y no se produjo ninguna agresión adicional con golpes de patadas y puñetes, entonces se tiene un siguiente indicador de que quien produjo las lesiones que describe el certificado médico fue el inculgado; a lo que se debe agregar la declaración testimonial de Alex Cristian Barreto Trejo a fojas doscientos treintisais, cunado depone que con respecto a que el inculgado le haya agredido o no a la agraviada no he visto nada, pero si debo referir que el día veinticuatro de mayo del año dos mil ocho vi que la señora Margarita Elizabeth Dueñas Morales y la agraviada Srta. Alzamora se agarraron de los cabellos en la localidad de Conococha, los mismos que los separe, luego del cual la agraviada trabajo normalmente todo el día en su</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p>			X					25	
---	---	--	--	---	--	--	--	--	----	--

<p>maquinaria pesada extrayendo tierra; que al parecer representaba rasguños como producto de la gresca que tuvo momentos antes que le separara, pero no como que fuera del día anterior u otro día.</p> <p>DECIMO: que, de lo expuesto por este testigo se desprenden dos elementos: primeramente, que ambas mujeres se agarran de los cabellos, produciéndose en la agraviada algunos rasguños vinculado a tales hechos y a su dimensión lo que corrobora, que con la esposa del inculpado solamente se agarraron de los cabellos no produciéndose golpes de patadas y puñetes en el cuerpo de la agraviada, pero registrándolos el certificado médico legal antes mencionado de lo que hace concluir que</p>	<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.....</i></p>									25	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

Motiación de la pena	<p>solamente que el inculpado pudo haber producido las lesiones en el cuerpo de la agraviada destacándose sobre todo las equimosis de seis centímetros de diámetro en varias zonas del cuerpo.</p> <p>UNDECIMO: que, el siguiente elemento que se desprende de lo dicho por este testigo es que las lesiones que ha padecido la agraviada no son verificables a simple vista ya que las unas están cubiertas por el cabello de la agraviada y las otras se encuentran en zonas que son cubiertas por sus prendas de vestir, en efecto las lesiones consistentes en EQUIMOSIS DE 2CM DE DIÁMETRO EN ZONA INTERPARIETAL IZQUIERDA ANTERIOR EQUIMOSIS DE 8 CM DE DIÁMETRO EN ZONA TEMPORAL IZQUIERDA, al ubicarse en su cabeza se encuentran cubiertas por el cabello de la agraviada y por lo mismo no se hacen visibles a simple vista sino también al examen médico mientras que las lesiones consistentes en EQUIMOSIS DE 6 CM DE DIÁMETRO EN NÚMERO DE 3 EN ZONA DE HOMBRO DERECHO, todas son cubiertas por las prendas de vestir de la agraviada, por lo tanto, este testigo no podía verlas o distinguirlas; y que</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes;</i></p>				X					25	
----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

<p>sostiene que observo que las dos mujeres solamente se agarraron de los cabellos, se concluye entonces que solamente el inculpaado ocasiono las lesiones que informa el certificado médico de fojas tres.</p> <p>En consecuencia y por lo expuesto en aplicación de los artículos once, doce, ventiocho, cuarenta y cinco, cuarentiseis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventidos, noventitres, ciento veintidós párrafo primero del código penal, concordantes con el artículo, doscientos ochenta y cinco del código de Procedimientos Penales el Juez que suscribe Administrando Justicia a</p> <p style="text-align: center;">Nombre de la Nación</p>	<p><i>edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).....</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)......</i></p>				X					25		
	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p>				X					25		

		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p>			X					25		
		<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.....</i></p>			X					25		

Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p>				X					25	
	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i></p>				X					25	

	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i></p>				X					25		
	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.....</p>				X					25		

		<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.....</i></p>									25	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

7. El cuadro diseñado corresponde a la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
8. Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00779**-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi 2019.
9. **Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó analizando el texto completo de la parte considerativa de la sentencia.

10. **LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue calificada de rango alta.** Producto de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 11, 12, 28, 45, 46, 57, 58, 59, 92, 93, 122, concordantes con el artículo 285 del C.P.P; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación desvalor la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

11. Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- lesiones leves; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Aplicación del principio de Correlación	FALLA: CONDENA DO a E.D.A.V. como autor del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves en agravio de S.R.A.N, a DOS AÑOS de pena privativa de la libertad	1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.....				X					7	
		2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>).				X					7	
		3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado.				X					7	

Descripción de la decisión	suspendida en su ejecución por el mismo término de prueba y sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) comparecer al Juzgado cada treinta días a informar y justificar sus	4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i>				X						7	
		5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.....</i>				X						7	
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s).				X						7	
		2.Elpronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os)delito(s)atribuido(s)al sentenciado.....				X						7	

<p>actividades firmando el libro de control</p>	<p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.....</p>				X				7	
<p>respectivo; b) No ausentarse</p>	<p>4.Elpronunciamientoevidenciamenciónexpresayclaradela(s)identidad(es)del(os)agraviado(s).</p>				X				7	
<p>del lugar de su residencia sin autorización de este juzgado. c) a la agraviada y a sus familiares; de no consumir bebidas</p>	<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.....</i></p>				X				7	

<p>OCHENTA DÍAS MULTA a razón de dos soles diarios a favor del estado y que efectivizara en ejecución de sentencia; así como al pago de una reparación civil de DOSCIENT OS NUEVO SOLES a favor de la agraviada una vez</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente resolución REMITASE los boletines y testimonios de condena en este extremo a las entidades prefijadas por ley para su anotación correspondi ente; y ARCHIVES</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	E los de la materia en forma definitiva.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

12. El cuadro diseñado corresponde a la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

13. Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi 2019.**

14. Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó analizando el texto completo de la parte resolutive.

15. **LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue calificada de rango alta.** Se concluye de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, en la aplicación del principio de correlación, se evidenció con el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron también los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia mención clara y expresa de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

16. Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- lesiones leves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° ° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

	<p>opinado por el Señor Fiscal Adjunto Superior en su dictamen de fojas. doscientos achantaseis a doscientos ochenta y nueve; y,</p>	<p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia</i></p>			X					7		
		<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.....</i></p>			X					7		
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido</i></p>			X					7		

con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

21. Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- lesiones leves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hecho	<p>CONSIDERANDO: PRIMER.- ANTECEDENTES: que, viene en apelación a esta instancia revisora la sentencia de fojas doscientos setentitrés a doscientos setenta y ocho, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, que falla condenando a E.D.A.V., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud lesiones Leves en agravio de S. R. A. N., a dos años de pena privativa de</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).....</i></p>				X					25	
-------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

<p>libertad suspendida en su ejecución. por el mismo tiempo de prueba jeto a ciertas reglas de conducta; y al pago de ochenta días multa a favor del estado, a razón a dos nuevos soles diarios; y fija por concepto de Reparación Civil que pagará el sentenciado a favor de la agraviada la suma de doscientos nuevos soles, con lo demás que contiene;</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).....</i></p>				X					25	
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

<p>SEGUNDO. PRETENSION IMPUGNATORIA: Que, a fojas doscientos ochenta a doscientos ochenta y uno el procesado E. D. A. V., por intermedio de su abogado defensor, cumple con fundamentar su recurso de apelación contra la sentencia precedentemente señalada, refiriendo entre otros fundamentos que, los</p>	<p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).....</i></p>				X						25	
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----	--

<p>supuesto hechos ocurrido el veintidós de mayo del dos mil ocho, a la fecha se encontraría prescrita al haber transcurrido más de dos años, refiere además que los certificados médicos obrantes en autos son confusos y contradictorios, ya que no se ha precisado cuál de ellos corresponde a la agresión que se investiga; el mismo que debe aclararse, y que se debe dictar sentencia</p>	<p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).....</i></p>	<p>X</p>	<p>25</p>
---	---	----------	-----------

<p>condenatoria · cuando existen pruebas contundentes necesarias y ciertas en la comisión de los hechos delictivos o en su defecto de los cargos; TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS: Que, fluye de autos que con fecha veintitrés de mayo el</p>	<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.....</i></p>				X					25	
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

Motivación del derecho	año dos mil ocho, siendo aproximadamente las siete horas, cuando la agraviada se encontraba operando la maquinaria pesada cargador frontal, en la cantera denominado Pishgo, Pampas de Lamas Alto, circunstancias en que se presentó el	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).....</i>				X					25	
		2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positivaynegativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i>				X					25	

<p>procesado Allauca Vía, a bordo de su vehículo estación wagon, estacionándose a la altura donde se encontraba la agraviada, lugar donde se acercó el procesado para increparle, por qué había dicho que él era</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>.....</p>				X					25	
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

<p>un ladrón y que había robado petróleo de la maquinaria pesada que opera, procediendo a golpearla, tumbándola al suelo, causándole las lesiones que se describen en el certificado médico obrante en autos;</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p>				X					25	
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

<p>CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN JURIDICO Y FACTICA: Que, el delito de lesiones leves ha sido tipificado en el artículo ciento veintidós primer párrafo del código Penal, que prevé: “El</p>	<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.....</i></p>				X					25	
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motiación de la pena</p>	<p>que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa/ será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días- multa(...); QUINTO: Que, el bien jurídico protegido en este delito es la salud de las personas y su integridad corporal, la conducta típica en éste tipo de delitos consiste</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).....</p>				<p>X</p>					<p>25</p>	
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------	--

<p>cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño en la integridad corporal, toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona; en tanto</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).....</i></p>				X					25	
<p>daño a salud se entiende como la modificación funcional del organismo que afecta el desarrollo funcional del organismo humano,</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p>				X					25	

<p>sea en su aspecto físico como mental; SEXTO: Que, la construcción de una sentencia condenatoria, debe ser previa una actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes,</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p>				X					25	
<p>conducentes y útiles para comprender el thema probandum y que de la valoración de los mismos se establezca de manera indubitable la existencia del hecho</p>	<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.....</i></p>				X					25	

Motivación de la reparación civil	delictuoso así como la culpabilidad y responsabilidad penal del procesado; SÉPTIMO: que, de la revisión integral de estos actuados, se advierte que se encuentra acreditada la comisión del delito de Lesiones Leves, así como la responsabilidad penal del procesado E. D. A.	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>.....</p>				X						25	
		<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i>.....</p>				X							25

<p>V., en agravio de S. R. A. N., por cuanto los hechos descritos en la fundamentación fáctica se encuentran subsumidos al tipo penal previsto en el Artículo ciento veintidós primer párrafo del Código Penal, hechos corroborados con la sindicación directa y uniforme de la agraviada tanto a nivel preliminar como jurisdiccional,</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.<i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención)</i>.</p>				X					25	
	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.....</p>				X					25	

<p>corroborado con la propia declaración instructiva del procesado de fojas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y ocho, cuando refiere (...) que el declarante fue a reclamarle a la agraviada de por que ella andaba difamando no sólo al declarante sino a toda su familia/ (...) por lo que me acerque a ella, pero en forma caballerosa le reclamé su proceder, (. . .) para luego la agraviada tornarse violenta y agredir a pedradas al declarante,</p>	<p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.....</i></p>	<p>X</p>	<p>25</p>
---	--	----------	-----------

además de agredirlo de golpes con puñetes y patadas, optando el declarante por retirarse corroborado además con la declaración testimonial de A. C. B. T., de fojas doscientos treinta a doscientos treinta y uno, cuando refiere (...) al parecer presentaba rasguños, como producto de una gresca que tuvo momentos antes que le separara (...);
OCTAVO: Que, asimismo las lesiones quedan acreditadas con el certificado Médico Legal Número

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

comunitaria; razón por la cual la sentencia recurrida se encuentra arreglada a Ley, y la negativa del procesado debe considerarse como meros argumentos de su defensa, con la finalidad de eludir su responsabilidad, por cuanto no es creíble que ante la actitud de la agraviada el no haya reaccionado agrediéndola, y como quiera que los fundamentos del recurso de apelación en absoluto no hace variar el sentido de la

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia impugnada, por lo que deberá confirmarse; NOVENO: Que, la reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución; que en el presente caso la suma fijada por el A-quo se encuentra arreglada a derecho, toda vez que, el monto de la reparación civil está en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, existiendo proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se ha fijado. Por estas consideraciones:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

22. El cuadro diseñado corresponde a la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
23. Fuente de información: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi 2019.**
24. **Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó analizando en el texto completo de la parte considerativa.
25. **LECTURA.** El cuadro 5, expresa que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango alta.** Se derivó del análisis de la sentencia, la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta; En, la motivación de los hechos, se evidenciaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se evidenciaron también los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 11, 12, 28, 45, 46, 57, 58, 59, 92, 93, 122, del código penal, concordantes con el artículo 285 del C.P.P; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron también los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado

en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

26. Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 · 2]	[3 · 4]	[5 · 6]	[7 · 8]	[9 · 10]		

Aplicación del principio de Correlación	<p>CONFIRMAR</p> <p>ON la sentencia de fojas doscientos setenta y tres a doscientos setenta y ocho, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, que falla condenando a E. D. A. V. por</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p>																		X										7									
	<p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>).</p>																																X						

<p>el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Leves- en agravio de S. R. A. N., a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo tiempo de</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p>				X					7	
	<p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</i></p>				X					7	

	prueba sujeto a ciertas reglas de conducta; y al pago de ochenta días multa a favor del Estado, a razón a dos	5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.....</i>				X				7	
Descripción de la decisión	nuevos soles diarios; y fija por concepto de	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.				X				7	
	Reparación Civil que pagará el	2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.				X				7	
	sentenciado a favor de la agraviada la suma de	3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.				X				7	
	doscientos	4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) de l(os) agraviado(s).				X				7	

nuevos soles, con lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase.- Ponente Juez Superior Provisional Gregorio Bonifacio Arias Blas.- S.S. TINOCO HUAYANEY AMEZ HERRERA ARIAS BLAS.	5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.....</i>				X					7	
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

27. El cuadro diseñado corresponde a la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, docente universitario de la ULADECH Católica.

28. Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi 2019.**

29. **Nota:** El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

30. **LECTURA.** El cuadro 6 nos muestra **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango alta.** Se evidencio de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta. En, la aplicación del principio de correlación, encontramos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron también los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y la claridad.

31. Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]						
		Introducción				X		7	[9-10]	Muyalta									
									[7 - 8]	Alta				37					

	Parte expositiva	Postura de Las partes				X		7	[5 - 6]	Median a				37			
			[3 - 4]	Baja													
			[1 - 2]	Muybaj a													
	Parte considerativ a	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	25	[33- 40]	Muyalta					37		
						X											
		Motivación del derecho				X			25	[25 - 32]						Alta	37
		Motivación de la pena				X			25	[17 - 24]						Median a	
		Motivación de la reparación civil				X				[9 - 16]						Baja	
								[1 - 8]	Muybaj								

								25		a				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muyalta	37				
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X		7	[5 - 6]	Median a		37			
							[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muybaj a						

32. El cuadro diseñado corresponde a la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, docente universitario de la ULADECH católica

33. Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi 2019.**

34. LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- lesiones leves en el expediente N° 00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi 2019 fueron de rango alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive incluyendo los parámetros establecidos como indicadores.

	Parte expositiva	Postura de Las partes				X		7	[5 - 6]	Median a				37	
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaj a					
	Parte considerativ a	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	25	[33- 40]	Muyalta				37	
						X									
		Motivación del derecho				X			25	[25 - 32]					Alta
		Motivación de la pena				X			25	[17 - 24]					Median a
		Motivación de la reparación civil				X			25	[9 - 16]					Baja
								[1 - 8]	Muybaj				37		

										a				37	
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muyalta					37	
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión				X		7	[5 - 6]	Median a						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muybaj a						

36. El cuadro diseñado corresponde a la Abog. Dione L. Muñoz Rosas, docente universitario de la ULADECH católica

37. Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi 2019.**

38. LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00779-0-0201-SP-PE-2, del Distrito judicial de Ancash-Bolognesi 2019,** fue de rango **alta.** Se concluyó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones leves en el expediente N° **00779-2009-0-0201-SP-PE-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019**, fueron de rango alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, plasmados en la investigación, (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Se trata de la sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, como es el Juzgado Mixto de la Provincia de Bolognesi, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

El análisis estableció que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango alta, (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se estableció que su calidad fue de rango alta.

Esta calificación proviene del análisis de la introducción y de la postura de las partes, que también fueron de rango alta (Cuadro 1).

En la **introducción** se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, también se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos, las circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la sentencia de primera instancia del órgano jurisdiccional correspondiente reúne todos los requisitos correspondientes y se encuadra correctamente en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos para este caso.

2. En cuanto a la parte considerativa se estableció que su calidad es de rango alta. Derivó del análisis de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta, (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se hallaron los 5 parámetros advertidos las razones evidencian la selección de los hechos probados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se distinguen con claridad los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se constató la existencia de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos los artículos 11, 12, 28, 45, 46, 57, 58, 59, 92, 93, 122, del código penal, concordantes con el artículo 285 del C.P.P; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se evidencia de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

Analizando, este hallazgo se puede decir que esta parte de la sentencia de primera instancia del expediente en estudio ha sido emitida con arreglo a ley.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó del análisis de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se verificaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la **descripción de la decisión**, se comprobaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia cuenta con una correcta aplicación del principio de correlación y principio, ha sido debidamente formulada la descripción de la decisión entre otros que guardan estrecha relación con los parámetros establecidos y por tanto fueron emitidos con arreglo a ley.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, como fue la Segunda Sala Penal de la Sede Central del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad es de rango alta.

Se concluyó del análisis de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, (Cuadro 4).

En la **introducción** se verificó la existencia de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, coincide con los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

Analizando, estos cuadros se pueden decir que la introducción y la postura de las partes guardan una correlación lógica y están muy bien establecidas que guardan relación con los parámetros que califican esta parte de la sentencia de segunda instancia.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad de rango alta.

Este como producto del análisis de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta,

En, la **motivación de los hechos**, se constataron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se verifico la existencia de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos los artículos 11, 12, 28, 45, 46, 57, 58, 59, 92, 93, 122, del código penal, concordantes con el artículo 285 del C.P.P; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian

proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, también se comprobaron las existencia de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando estos resultados se puede decir que la motivación de los hechos, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, tienen un sustento normativo, doctrinario adecuado, incluyendo la parte jurisprudencial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Previo análisis de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Realizando un análisis de los hallazgos se puede concluir que en la parte resolutive se ha aplicado adecuadamente principio de correlación, las descripciones de la decisión tienen coherencia con los parámetros establecidos para el análisis y calificación de la sentencia de segunda instancia.

5. CONCLUSIONES:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Lesiones Leves en el expediente N°00779-2009-0-0201-sp-pe-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019, fueron de rango alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Mixto de la Provincia de Bolognesi, donde se resolvió: Condenar a **E. D. A. V.**, como autor del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves en agravio de **S. R. A. N.**, a **DOS AÑOS** de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo término de prueba y sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) comparecer al Juzgado cada treinta días a informar y justificar sus actividades firmando el libro de control respectivo; b) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización de este juzgado. c) respetar a la agraviada y a sus familiares; de no consumir bebidas alcohólicas todo bajo apercibimiento de aplicarse lo normado por el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento de una de esas reglas de conducta; así como a la pena accesoria de **OCHENTA DÍAS MULTA** a razón de dos soles diarios a favor del estado y que efectivizara en ejecución de sentencia; así como al pago de una reparación civil de **DOSCIENTOS NUEVO SOLES** a favor de la agraviada, esto en el expediente N° 00779-2009-0-0201-sp-pe-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Esta calificación se deriva del análisis realizado de los cuadros en cuanto a la parte expositiva con énfasis en su introducción y postura de las partes de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos para el estudio.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La determinación de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia se colige del análisis e interpretación de su contenido poniendo énfasis en la motivación de los hechos, de la motivación de derecho y la pena donde se incluye la parte de la reparación civil que es muy importante; todo ello circunscrito en los parámetros de la normatividad vigente, la doctrina y las jurisprudencias vinculantes para este caso.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calificación de rango alta de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, también se circunscribe en el marco de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos para el caso en estudio, tal es así que se analizaron con rigurosidad los principios de la correlación y la descripción de a decisión que tienen arreglo de ley.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de la Segunda Sala Penal de la Sede Central del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, donde se resolvió: CONFIRMAR: la sentencia de

fojas doscientos setenta y tres a doscientos setenta y ocho, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, que falla condenando a **E.**

D. A. V., por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Leves- en agravio de S. R. A. N., a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo tiempo de prueba sujeto a ciertas reglas de conducta; y al pago de ochenta días multa a favor del Estado, a razón a dos nuevos soles diarios; y fija por concepto de Reparación Civil que pagará el sentenciado a favor de la agraviada la suma de doscientos nuevos soles, con lo demás que contiene. Esto en el Exp. N° 00779-2009-0-0201-sp-pe-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En esta parte de la sentencia de segunda instancia se puede constatar que se ha analizado con rigurosidad la parte expositiva con énfasis a la introducción y la postura de las partes, concluyendo que reúnen los requisitos normativos doctrinarios y jurisprudenciales.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha emitido con sustento correcto de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, lo cual nos indica la aplicación adecuada de la normatividad, la doctrina y las jurisprudencias, las cuales arrojan la calificación alta.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia nos demuestra que ha sido emitida con sujeción correcta a la ley, por cuanto se evidencia la aplicación de las normas del código penal, aspectos doctrinarios y jurisprudenciales que guardan relación con los parámetros predeterminados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Ed). Buenos Aires, Argentina: DEPALMA

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia, España: Tirant to Blanch

Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona, España: Bosch

Cubas, V. V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.). Lima, Perú: Palestra.

Enrique, P. L. (2000). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo – Perrot.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Ed.). Camerino: Trotta

Franciskovic I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Ed.). Italia: Lamia

Gaceta Jurídica. (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.

García, R. D. (1982). *Manual de Derecho Penal*. Lima.

Núñez, R. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. Córdoba. 2da edición.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México:
Centro de Investigaciones, Docencia y Economía

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra
Ed.). Lima, Perú: GRIJLEY

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.1789-96-Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.3755-99-Lima.

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.). Lima, Perú: GRIJLEY

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho
Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal
Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación
Científica*. (1ra Edición). Lima, Perú: San Marcos.

Villavicencio F. (2009). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Lima. Perú: Gaceta
Jurídica.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires, Argentina:
Depalma

A

N

E

X

O

S

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
E				<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	PARTE	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil</i>. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i>

		RESOLUTIVA	expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p>

T E N C I A	LA		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>

			<p>completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p><i>únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✦ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✦ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro

3.

✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1)** Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2)** En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3)** Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4)** Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del

Cuadro 6.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho								[17-24]						Mediana
				X											50	

	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5

(número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

Muy alta	[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 =
Alta	[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 =
Mediana	[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 =
= Baja	[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20
Muy baja	[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 =

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Lesiones Leves expediente N° 00779-2009-0-0201-sp-pe-2, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi – 2019** en el cual han intervenido el Juzgado mixto de la Provincia de Bolognesi, y la Segunda Sala Penal de la sede Central del Distrito Judicial de Ancash

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, febrero de 2019

Juan Antonio Garro Palacios

DNI N° 31625028

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXP. N° 2008 – 203

AGRAVIADO: S. A. N.

INCULPADO: E. D. A. V.

DELITO: LESIONES LEVES

RESOLUCION N° 023

Chequián, veintiuno de diciembre de dos mil diez.

VISTOS: la presente instrucción seguida contra **E.D. A. V.**, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones leves en agravio de **R.A.N.**

RESULTA DE ESTOS ACTUADOS; que conforme a la denuncia formulada por el Señor Fiscal Provincial se apertura instrucción contra el mencionado inculpado conforme consta de la Resolución de Apertura de Instrucción de fojas cincuenta y nueve y sesenta otorgándose a la presente tramite sumario que a su naturaleza sumaria corresponde, ordenándose la actuación de los medios de prueba útiles para los fines de la instrucción; por lo que precluidos los términos ordinario y extra ordinario de instrucción se remitieron los autos por ante el Ministerio Publico para la emisión del dictamen correspondiente con el que se expidió la sentencia de fojas ciento noventa y siete y siguientes, el mismo que fuera declarado nulo mediante la Resolución de Vista de Fojas doscientos quince, ordenándose se complete la instrucción con la actuación de las diligencias faltantes. Por lo que se procedió a la actuación de las mismas y precluido el termino concedido nuevamente se remitieron los autos por ente el Ministerio Publico para la emisión del dictamen respectivo; por lo que puestos de manifiesto por el termino de ley a fin de que las partes presenten sus alegatos respectivos; se ordenó dejarse los autos en Despacho para expedirse sentencia, cuyo estado procesal ha llegado; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: que, en materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado objetivamente, atendiendo la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas debiendo ser estas conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, emitiendo sentencia condenatoria únicamente cuando existan pruebas suficientes, necesarias y ciertas de la presunta comisión del hecho delictivo, o en su defecto absolverse de los cargos a una persona cuando de autos conste su irresponsabilidad en estos.

SEGUNDO: Que el delito de lesiones leves tal como lo prescribe el párrafo primero del artículo ciento veintidós del código penal menciona al que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiere más de diez, menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa.

TERCERO: que respecto de estos cargos el inculpado mediante su declaración instructiva expone que no le alcanza ninguna responsabilidad puesto que los hechos no son como menciona la agraviada ya que para empezar estos sucedieron el veintidos de mayo con ocasión de que el declarante fue a reclamarle a la agraviada de porqué ella andaba difamando no solo al declarante sino también a toda su familia, diciéndole a la gente de como manejaban la llave aprovechaban para llevarse el petróleo, por lo que se acercó a ella pero en forma caballerosa y le reclamó su proceder diciéndole que no tenía ninguna razón para que se refiera de esa manera contra el declarante y su familia; pero bastaron estos moderados reclamos para que la agraviada en forma airada le diga al declarante que como era el único que manejaba la llave del almacén de la Municipalidad entonces debía ser el que sustraía el petróleo para luego la agraviada tomarse más violenta y agredir a pedradas al declarante, además de agredirlo a golpes de patadas y puñetes, optando el declarante por retirarse; ocurriendo que luego de unos días la agraviada se presentó a la tienda que pertenece al declarante en Conococha y sin saber que era de su propiedad entro, pero fue reconocida por la esposa del declarante quien le reclamo porque había agredido a su esposo, lo que basto para que la agraviada agreda físicamente a la esposa del declarante, por lo que no es cierto que el inculpado y su esposa se hayan presentado al lugar donde trabajaba la agraviada para agredirla; que no le ha propinado ningún golpe a la agraviada y por el contrario el vigilante tuvo que sujetar

a la agraviada diciéndole que no podía apedrear al declarante, y que posiblemente el certificado médico de la agraviada haya sido comprado por esta.

CUARTO: Que, frente a esta negativa a los cargos, a fojas setenta y nueve obra de declaración preventiva de la agraviada quien se ratifica en su denuncia de parte y manifestación policial y agrega que a consecuencia de las lesiones que le ocasionara el inculpado a la fecha viene sufriendo dolores los cuales no le permiten trabajar con normalidad por lo que incluso cuando ha ido al médico a hacerse un chequeo le han indicado que tiene que sacarse una radiografía de la columna para descartar posibles desviaciones así con cómo le ha recetado varias ampollas que tiene un valor de treinta y cinco nuevo soles cada una y que no cuenta con el dinero para su compra, por la que solicita que se establezca una reparación civil como indemnización por el padecimiento físico que está atravesando.

QUINTO: que ante estas dos versiones contrapuestas tenemos que remitirnos a los demás elementos de prueba acopiado y que sean útiles para determinar la responsabilidad penal del inculpado, remitiéndonos primeramente al certificado de reconocimiento médico legal de fajos tres, el mismo que se encuentra debidamente certificado por sus emitentes conforme conste de fojas doscientos sesentitrés, el mismo que refiere que la agraviada ha padecido ESCORIACIÓN CONTUSA DE 0.5 CM POR 1.6 CM EN MEJILLA DERECHA EQUIMOSIS DE 2 CM DE DIÁMETRO EN ZONA INTERPARIETAL IZQUIERDA ANTERIOR EQUIMOSIS DE 6 CM DE DIÁMETRO EN ZONA TEMPORAL IZQUIERDA, EQUIMOSIS DE 6 CM DE DIÁMETRO EN NÚMERO DE 3 EN ZONA DE HOMBRO DERECHO IMPOTENCIA FUNCIONAL A LA FLEXIÓN Y EXTENSIÓN DE TRONCO (ESGUINCE LUMBAR).

SEXTO: que, partiéndose de este medio de prueba obtenemos el primer elemento de convicción respecto a la agresión padecida por la agraviada, la que adquiere sostenibilidad debido primeramente a que es una sindicación uniforme, además que parte de un móvil vinculado a antipatías recíprocas que derivan de situaciones laborales en las que guardan discrepancias, y finalmente por que distan de ser lesiones que se desprenden de una pelea en la que dos mujeres solamente se han agarrado de los cabellos, para por el contrario hacerse evidente que ha habido la

utilización como dicen los médicos legistas: **POR AGENTE CONTUSO Y SUPERFICE ÁSPERA**

SEPTIMO: que justamente el agente contuso con los golpes de patadas y puñetes propinados por el inculpado a la agraviada y que han originado las lesiones que describe el certificado médico legal; mientras que la superficie áspera justamente es el suelo donde se ha producido la agresión, resultando sostenible lo que dice la agraviada en el sentido que inculpado la derribó el suelo. Todo lo que decía de ser una simple agresión recíproca entre dos mujeres que se sujetan de los cabellos, para convertirse en una agresión donde se ha dado una sucesión de golpes contra la integridad física de la agraviada haciéndose sostenible que haya sido agredida con golpes de patadas y puñetes por el inculpado.

OCTAVO: que justamente sobre esto depone a fojas doscientos veintiocho la testigo M.E.D.M. esposa del inculpado en el sentido que no le consta que su esposo haya agredido a la agraviada, pero debe referir que el día siguiente es decir el día veinticuatro de mayo de dicho mes y año la agraviada se acercó a Conococha en donde le llame la atención de que por que paraba difamando a mi esposo en el sentido de que le para robando su gasolina y petróleo, y fue en eso que me dijo de porque defendía a mi esposo y nos agarramos de los pelos, no habiendo causado ninguna lesión y solo como repito nos agarramos del pelo para luego de unos instantes soltarnos. Porque nos separó el señor A.B., que es un vecino del lugar habiendo trabajado normalmente sacando tierra la agraviada el resto del día.

NOVENO: que en consecuencia si entre las dos mujeres solamente se sujetaron de los cabellos y no se produjo ninguna agresión adicional con golpes de patadas y puñetes, entonces se tiene un siguiente indicador de que quien produjo las lesiones que describe el certificado médico fue el inculpado; a lo que se debe agregar la declaración testimonial de A.C.B.T. a fojas doscientos treinta y seis, cunado depone que con respecto a que el inculpado le haya agredido o no a la agraviada no he visto nada, pero si debo referir que el día veinticuatro de mayo del año dos mil ocho vi que la señora M.E.D.M. y la agraviada Srta. A.se agarraron de los cabellos en la localidad de Conococha, los mismos que los separe, luego del cual la agraviada trabajo normalmente todo el día en su maquinaria pesada extrayendo tierra; que al

parecer representaba rasguños como producto de la gresca que tuvo momentos antes que le separara, pero no como que fuera del día anterior u otro día.

DECIMO: que, de lo expuesto por este testigo se desprenden dos elementos: primeramente, que ambas mujeres se agarran de los cabellos, produciéndose en la agraviada algunos rasguños vinculado a tales hechos y a su dimensión lo que corrobora, que con la esposa del inculpado solamente se agarraron de los cabellos no produciéndose golpes de patadas y puñetes en el cuerpo de la agraviada, pero registrándolos el certificado médico legal antes mencionado de lo que hace concluir que solamente que el inculpado pudo haber producido las lesiones en el cuerpo de la agraviada destacándose sobre todo las equimosis de seis centímetros de diámetro en varias zonas del cuerpo.

UNDECIMO: que, el siguiente elemento que se desprende de lo dicho por este testigo es que las lesiones que ha padecido la agraviada no son verificables a simple vista ya que las unas están cubiertas por el cabello de la agraviada y las otras se encuentran en zonas que son cubiertas por sus prendas de vestir, en efecto las lesiones consistentes en EQUIMOSIS DE 2CM DE DIÁMETRO EN ZONA INTERPARIETAL IZQUIERDA ANTERIOR EQUIMOSIS DE 8 CM DE DIÁMETRO EN ZONA TEMPORAL IZQUIERDA, al ubicarse en su cabeza se encuentran cubiertas por el cabello de la agraviada y por lo mismo no se hacen visibles a simple vista sino también al examen médico mientras que las lesiones consistentes en EQUIMOSIS DE 6 CM DE DIÁMETRO EN NÚMERO DE 3 EN ZONA DE HOMBRO DERECHO, todas son cubiertas por las prendas de vestir de la agraviada, por lo tanto, este testigo no podía verlas o distinguirlas; y que sostiene que observo que las dos mujeres solamente se agarraron de los cabellos, se concluye entonces que solamente el inculpado ocasiono las lesiones que informa el certificado médico de fojas tres.

En consecuencia y por lo expuesto en aplicación de los artículos once, doce, ventiocho, cuarenta y cinco, cuarentiseis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventidos, noventitres, ciento veintidós párrafo primero del código penal, concordantes con el artículo, docientos ochenta y cinco del código de Procedimientos Penales el Juez que suscribe Administrando Justicia a Nombre de la

Nación **FALLA: CONDENADO** a **E.D.A.V.** como autor del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves en agravio de **S.R.A.N**, a **DOS AÑOS** de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo término de prueba y sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) comparecer al Juzgado cada treinta días a informar y justificar sus actividades firmando el libro de control respectivo; b) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización de este juzgado. c) Respetar a la agraviada y a sus familiares; de no consumir bebidas alcohólicas todo bajo apercibimiento de aplicarse lo normado por el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento de una de esas reglas de conducta; así como a la pena accesoria de **OCHENTA DÍAS MULTA** a razón de dos soles diarios a favor del estado y que efectivizara en ejecución de sentencia; así como al pago de una reparación civil de **DOSCIENTOS NUEVO SOLES** a favor de la agraviada una vez consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente resolución **REMITASE** los boletines y testimonios de condena en este extremo a las entidades prefijadas por ley para su anotación correspondiente; y **ARCHIVESE** los de la materia en forma definitiva.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° SALA PENAL – sede central

EXPEDIENTE : 00779-2009-0-0201-SP-PE-01

RELATOR : ZUÑIGA RONDAN, GUISELLA L.

IMPUTADO : A.V.E.D.

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO : A.N., S.R.

Resolución N° 27.

Huaraz, treinta de marzo

Del año dos mil once. -

VISTOS: En audiencia pública conforme a la certificación que antecede, y no habiendo hecho uso de la palabra los abogados de las partes, de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Adjunto Superior en su dictamen de fojas. doscientos ochenta y seis a doscientos ochenta y nueve; y, **CONSIDERANDO: PRIMER. - ANTECEDENTES:** que, viene en apelación a esta instancia revisora la sentencia de fojas doscientos setenta y tres a doscientos setenta y ocho, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, que falla condenando a **E.D.A.V.**, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud • lesiones Leves• en agravio de S. R. A. N., a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución. por el mismo tiempo de prueba jeto a ciertas reglas de conducta; y al pago de ochenta días multa a favor del estado, a razón a dos nuevos soles diarios; y fija por concepto de Reparación Civil que pagará el sentenciado a favor de la agraviada la suma de doscientos nuevos soles, con lo demás que contiene; **SEGUNDO. • PRETENSION IMPUGNATORIA:** Que, a fojas doscientos ochenta a doscientos ochenta y uno el procesado E. D. A. V., por intermedio de su abogado defensor,

cumple con fundamentar su recurso de apelación contra la sentencia precedentemente señalada, refiriendo entre otros fundamentos que, los supuesto hechos ocurrido el veintidós de mayo del dos mil ocho, a la fecha se encontraría prescrita al haber transcurrido más de dos años, refiere además que los certificados médicos obrantes en autos son confusos y contradictorios, ya que no se ha precisado cuál de ellos corresponde a la agresión que se investiga; el mismo que debe aclararse, y que se debe dictar sentencia condenatoria cuando existen pruebas contundentes necesarias y ciertas en la comisión de los hechos delictivos o en su defecto de los cargos; **TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS:** Que, fluye de autos que con fecha veintitrés de mayo el año dos mil ocho, siendo aproximadamente las siete horas, cuando la agraviada se encontraba operando la maquinaria pesada cargador frontal, en la cantera denominado Pishgo, Pampas de Lamas Alto, circunstancias en que se presentó el procesado A.V. a bordo de su vehículo station wagon, estacionándose a la altura donde se encontraba la agraviada, lugar donde se acercó el procesado para increparle, por qué había dicho que él era un ladrón y que había robado petróleo de la maquinaria pesada que opera, procediendo a golpearla, tumbándola al suelo, causándole las lesiones que se describen en el certificado médico obrante en autos; **CUARTO.- FUNDAMENTACIÓN JURIDICO Y FACTICA:** Que, el delito de lesiones leves ha sido tipificado en el artículo ciento veintidós primer párrafo del código Penal, que prevé: “El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa/ será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa(...); **QUINTO:** Que, el bien jurídico protegido en este delito es la salud de las personas y su integridad corporal, la conducta típica en éste tipo de delitos consiste cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño en la integridad corporal, toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona; en tanto daño a salud se entiende como la modificación funcional del organismo que afecta el desarrollo funcional del organismo humano, sea en su aspecto físico como mental; **SEXTO:** Que, la construcción de una sentencia

condenatoria, debe ser previa una actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles para comprender el thema probandum y que de la valoración de los mismos se establezca de manera indubitable la existencia del hecho delictuoso así como la culpabilidad y responsabilidad penal del procesado; **SÉPTIMO:** que, de la revisión integral de estos actuados, se advierte que se encuentra acreditada la comisión del delito de Lesiones Leves, así como la responsabilidad penal del procesado E. D. A. V., en agravio de S. R. A. N., por cuanto los hechos descritos en la fundamentación fáctica se encuentran subsumidos al tipo penal previsto en el Artículo ciento veintidós primer párrafo del Código Penal, hechos corroborados con la sindicación directa y uniforme de la agraviada tanto a nivel preliminar como jurisdiccional, corroborado con la propia declaración instructiva del procesado de fojas ciento ochenta y siete a ciento ochenta y ocho, cuando refiere (...) que el declarante fue a reclamarle a la agraviada de por qué ella andaba difamando no sólo al declarante sino a toda su familia/ (...) por lo que me acerque a ella, pero en forma caballerosa le reclamé su proceder, (. . .) para luego la agraviada tornarse violenta y agredir a pedradas al declarante, además de agredirlo de golpes con puñetes y patadas, optando el declarante por retirarse corroborado además con la declaración testimonial de A. C. B. T., de fojas doscientos treinta a doscientos treinta y uno, cuando refiere (...) al parecer presentaba rasguños, como producto de una gresca que tuvo momentos antes que le separara (...); **OCTAVO:** Que, asimismo las lesiones quedan acreditadas con el certificado Médico Legal Número cero catorce sesenta y ocho – L, de foja tres, prescribiendo tres días de atención facultativa por doce días de incapacidad médico legal, lesiones ocasionadas por "agente contuso y superficie áspera"; en tal sentido, al haber transgredido el bien jurídico protegido por el Derecho Penal como integridad física de una persona tanto en el aspecto fisiológico, corporal y/o psíquico resulta pasible de sanción penal; ya que no sólo la vida es digna de protección punitiva, pues el individuo para poder desarrollarse no sólo requiere de dicho elemento vital, sino también de estar en aptas condiciones físicas y psíquicas, poder lograr su autorrealización personal, y a la vez poder participar de forma idónea, en concretas actividades socio-económicas-culturales; tanto desde

su caracterización personal como de su posición en la vida comunitaria; razón por la cual la sentencia recurrida se encuentra arreglada a Ley, y la negativa del procesado debe considerarse como meros argumentos de su defensa, con la finalidad de eludir su responsabilidad, por cuanto no es creíble que ante la actitud de la agraviada el no haya reaccionado agrediéndola, y como quiera que los fundamentos del recurso de apelación en absoluto no hace variar el sentido de la sentencia impugnada, por lo que deberá confirmarse; **NOVENO:** Que, la reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución; que en el presente caso la suma fijada por el A-quo se encuentra arreglada a derecho, toda vez que, el monto de la reparación civil está en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, existiendo proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se ha fijado. Por estas consideraciones: **CONFIRMARON** la sentencia de fojas doscientos setenta y tres a doscientos setenta y ocho, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diez, que falla condenando a **E. D. A. V.** por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Leves- en agravio de S. R. A. N., a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo tiempo de prueba sujeto a ciertas reglas de conducta; y al pago de ochenta días multa a favor del Estado, a razón a dos nuevos soles diarios; y fija por concepto de Reparación Civil que pagará el sentenciado a favor de la agraviada la suma de doscientos nuevos soles, con lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase.- **Ponente Juez Superior Provisional Gregorio Bonifacio Arias Blas.-S.S.**

T.H.

A.H.

A.B.